

Ministerio de Gobierno y Justicia Dirección Nacional de Migración y Naturalización

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE VISA DE TRANSEÚNTE EN CALIDAD DE TÉCNICO

¿ Quienes pueden aplicar a esta visa?

Las empresas que necesitan traer al país a extranjeros que **por una sola** vez de manera temporal ingresen al país a realizar un trabajo **específico** en una **empresa u obra**, con el ánimo de continuar su viaje a otro país o de regresar a su país de procedencia dentro de un plazo no mayor de **tres (3) meses no prorrogables**, siempre y cuando obtengan la **autorización previa del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral**, con sujeción a los tratados de comercio, a las leyes fiscales y cualesquiera de las disposiciones vigentes sobre protección al obrero, al profesional o al comerciante panameño. (artículo 16 del Decreto Ley 16 del 30 de junio de 1960)

La Empresa deberá obtener previamente un permiso temporal de trabajo a favor del extranjero válido por un término de tres meses, el cual lo deberá calificar como técnico o experto en el área o especificar el trabajo a desempeñar y pagar el impuesto sobre la renta correspondiente al valor de la contratación. Además deberá percibir, según el artículo 5 del Decreto Ejecutivo 52 del 19 de febrero de 2003, “un ingreso mínimo suficiente” que a juicio de la Dirección Nacional de Migración y naturalización no debe ser inferior a B/. 500.00 mínimo mensuales, del cual el 20% del salario podrá ser pagado en especie.

Los extranjeros que ingresen al país como Transeúntes “Técnicos” o como “Expertos” deberán estar designados para desempeñar una labor para la cual no exista en el país nacionales capacitados para el efecto y señalar la razón por la cual se requiere de aquellos profesionales.

Esta visa debe ser solicitada y tramitada **antes** de que el extranjero ingrese al territorio nacional, siempre que cuente con el permiso de trabajo y haya pagado el impuesto sobre la renta correspondiente al valor del contrato de trabajo. Excepcionalmente, la empresa contratante podrá desde Panamá, solicitar el cambio de estatus de turista a transeúnte previo pago de la suma de cien balboas (B/.100.00) a favor del tesoro nacional, que conlleva dicho cambio de estatus.

Aplican restricciones a profesiones que estén amparadas por regulaciones especiales que reservan profesiones u oficios para los nacionales.

- **Poder y Solicitud mediante abogado.** El poderdante principal debe ser el Representante Legal de la empresa y excepcionalmente en el caso de que el solicitante extranjero se encuentre en Panamá, el poder debe ser firmado conjuntamente por el Representante Legal de la empresa contratante y por el extranjero que ingrese al país. El Poder debe contener las generales de la empresa contratante (nombre social y nombre

Ref. Requisitos de Visa de transeúnte en calidad de técnico

comercial, ubicación del domicilio social y oficina principal, número de los teléfonos, facsímil, nombre y generales del Representante Legal o Apoderado General si lo hubiera), así como la información respecto al extranjero que desea ingresar al país (dirección exacta, número de teléfono...). Deberán especificarse todas las generales del abogado (dirección de la oficina, número de teléfono, número de fax y apartado postal, si tiene). El Poder deberá ser presentado personalmente ante el funcionario (a) consular, si es el caso ante un funcionario (a) de la Dirección Nacional de Migración y Naturalización o debidamente autenticado ante Notario Público. Tanto el poder como la solicitud deberán incluir timbres por el valor de B/.4.00 por página.

- **La solicitud** debe detallar: la información completa y objeto al que se dedica la empresa que desea traer al país al extranjero con el fin de que este realice un trabajo específico por un periodo no superior a tres meses, las generales completas del extranjero, las generales completas de los cheques que se aportan (número del cheque, nombre del banco, fecha y monto), las razones por las cuales la empresa y/o el extranjero desea ingresar al país, todos los documentos que se adjuntan y el fundamento de hecho y de derecho.
- Declaración Jurada sobre Antecedentes Personales, debidamente firmada por el interesado y el funcionario consular, si es el caso por el funcionario (a) de la Dirección Nacional de Migración y Naturalización debidamente autorizado para ello o quien recibe la solicitud. (Formulario suministrado por la Dirección de Migración).
- Cheque Certificado o de Gerencia por la suma de cien balboas (B/. 100.00) a favor del Tesoro Nacional si se trata de un cambio de estatus.
- Cheque Certificado o de Gerencia por la suma de Doscientos Cincuenta Balboas (B/. 250.00) a favor del Ministerio de Gobierno y Justicia en concepto de depósito de repatriación. (este será reembolsado una vez cumplido el plazo de la visa de transeúnte, habiendo el extranjero abandonado el territorio nacional), o en su defecto fianza de cumplimiento a favor de la Dirección Nacional de Migración y Naturalización.

- Certificado Médico de Buena Salud, expedido dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación. (debe tener la firma y sello con el nombre, código y número de registro del médico)
- Récord Polícivo del país de origen debidamente autenticado o apostillado.
- Carta de Trabajo en papel membrete de la empresa, detallando la labor específica a desempeñar, el término por el cual va a ser contratado y la responsabilidad de repatriarlo una vez culmine sus labores.

Ref. Requisitos de Visa de transeúnte en calidad de técnico

- Comprobante de pago del impuesto sobre la renta del valor total de la contratación y paz y salvo correspondiente.
- Nota expedida Contrato de Trabajo aprobado por el Ministerio de Trabajo en donde se señale: labor específica a realizar por el extranjero, salario a devengar, periodo por el cual va a ser contratado el cual no podrá ser superior a tres meses (contrato por tiempo definido), horario de trabajo.
- Fotocopia de la Licencia Comercial de la empresa. Se exceptúa de este requisito, aquellas empresas extranjeras no registradas en Panamá, que en virtud de algún contrato celebrado con el Estado requieran contratar extranjeros para el cumplimiento de dicho contrato.
- En caso de tratarse de empresas extranjeras que en virtud de algún contrato celebrado con el Estado requieran contratar extranjeros para el cumplimiento de dicho contrato, deberán aportar copia del contrato celebrado con el Estado refrendado por la Contraloría y carta de la Entidad Estatal responsable del cumplimiento de dicho contrato, en donde señale que dicha entidad estatal respalda esta contratación y la solicitud de la visa de transeúnte para el extranjero interesado.
- En caso de tratarse de extranjeros profesionales o técnicos cuya labor a realizar este relacionada con cualquier profesión reservada por ley a los nacionales o con leyes especiales, deberá cumplir con las mismas y aportar de la entidad responsable las autorizaciones respectivas (ejm.: Junta técnica de Ingenieros y Arquitectos, Junta Técnica de Contadores, APABECO, etc.); además, deberá aportar el contrato de trabajo refrendado por el Ministerio de Trabajo, del trabajador panameño que será capacitado por el extranjero que esta aplicando a la visa de transeúnte.(Art. 18 del Cod. de Trabajo,

Art. 8 del Decreto Ejecutivo 17 del 1 de mayo de 1999, Art. 41 del Decreto Ley 16 del 30 de junio de 1960.)

- Pasaporte original, con una validez mínima de seis meses.
- Fotocopia de la página del pasaporte, donde aparecen los datos generales del interesado, sello de entrada y de registro.
- Dos (2) fotografías tamaño carné actualizadas (sin sombreros y de frente).

Nota:

1. Todo extranjero debe estar previamente registrado en la Sección de Movimiento Migratorio para lo cual debe presentar los siguientes requisitos:

- a. 2 fotografías tamaño carné;
- b. Copia de la página de datos generales del pasaporte y de la que contiene el último sello de entrada;

Ref. Requisitos de Visa de transeúnte en calidad de técnico

- c. Pago en concepto de registro;
- d. Contestar el cuestionario de registro.

2. Todos los documentos que sean expedidos en el extranjero, deberán presentarse debidamente apostillados o autenticados por la Embajada o Consulado de Panamá en el país que los expidió y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

3. Todos los documentos expedidos en el exterior en idioma que no sea español, deben ser traducidos por un Traductor Público Oficial reconocido por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

4. Los oficios desempeñados por los extranjeros interesados deberán estar contenidos en el listado de ocupaciones que mantendrá la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, de conformidad a la clasificación internacional uniforme de ocupaciones.

5. Al momento de la presentación de la Visa de Transeúnte, el apoderado legal o el extranjero solicitante debe solicitar la certificación de la admisión positiva de su solicitud para que dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir de su emisión, sea presentado ante el Ministerio de Trabajo para el respectivo trámite del permiso de trabajo, el cual una vez aprobado

deberá ser aportado a esta Dirección para que le sea aprobada la visa de transeúnte correspondiente.

Fundamento Legal:

Artículo 1, 10, 11, 13, 16, 18 del Decreto Ley No.16 de 30 de junio de 1960, el Decreto Ley No.13 de 20 de septiembre de 1965, la Ley 6ta de 5 de marzo de 1980 y Decreto Ejecutivo No.52 de 19 de febrero de 2003.

COSTO: \$ 15.00 de trámite (carné de 3 meses no prorrogables)

HORARIO DE ATENCION: 8:00 a.m. - 3:00 p.m. Sección de Transeúntes.